



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SOPHIA STEFANY AVILA MOLINA
DEMANDADO: RICARDO AVILA
RADICACION: 910013184001-2022-00087-00

Leticia (Amazonas), dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada el 7 de marzo de 2012 en la Comisaría de Familia Castilla la Nueva - Meta, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderada judicial por la joven **SOPHIA STEFANY AVILA MOLINA** en contra del señor **RICARDO AVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$106.554** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre de 2018.

1.2.- Por la suma de **\$827.139** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018, cada cuota por la suma de \$275.713.

1.3.- Por la suma de **\$145.308** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de junio de 2019.

1.4.- Por la suma de **\$1'753.536** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2019, cada cuota por la suma de \$292.256.

1.5.- Por la suma de **\$299.583** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de enero de 2020.

1.6.- Por la suma de **\$3'407.701** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$309.791.

1.7.- Por la suma de **\$619.582** pesos por concepto de mudas de ropa causadas y no canceladas correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$309.791.

1.8.- Por la suma de **\$293.269** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de enero de 2021.

1.9.- Por la suma de **\$3'526.974** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$320.634.

1.10.- Por la suma de **\$641.268** pesos por concepto de mudas de ropa causadas y no canceladas correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$320.634.

1.11.- Por la suma de **\$1'764.610** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2022, cada cuota por la suma de \$352.922.

1.12.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

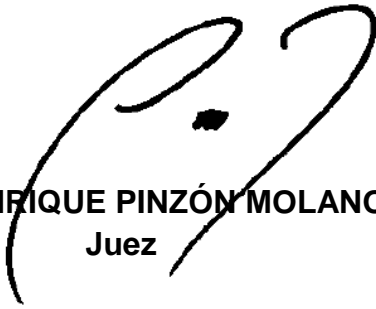
2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- RECONÓZCASE personería a la Dra. **DIANA YUSELLY TURRIAGO CAMACHO** para que actúe en el presente asunto en representación de la joven SOPHIA STEFANY AVILA MOLINA en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 03 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.